



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Radicación: 41001-31-05-003-2018-00373-03

Auto de Sustanciación No. 0806

Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de HERNÁN MAURICIO ORDOÑEZ MEDINA en frente de COMERCIALIZADORA SM S.A.S.

Encontrándose al despacho el presente proceso en turno de resolver el grado jurisdiccional de consulta, respecto de la sentencia proferida el 27 de junio de 2019 por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, Huila, y verificado el desarrollo de las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procesal Laboral y de la Seguridad Social, se observa que la parte demandada incoó el recurso apelación en frente del auto calendarado 27 de junio de 2019, que denegó el decreto de pruebas solicitadas por este extremo procesal al contestar la demanda, y que se encontraban en poder del demandante, que se concedió en el efecto devolutivo por el *A quo*.

En consideración a que, a la fecha se encuentra pendiente de definir el mentado recurso, que fue presentado y sustentado oportunamente, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley

2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adopta como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020, que en el artículo 13 numeral 2, prevé el traslado a las partes para alegar por escrito, una vez ejecutoriado el auto que admite la apelación, se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra del auto proferido el veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019) por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, Huila, que denegó el decreto como prueba de documentos que se encontraban en poder del accionante, solicitado por este extremo procesal, y concedido en el efecto devolutivo.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría de la Sala Civil Laboral Familia del Tribunal Superior de Neiva, que en aplicación de lo previsto en el artículo 13, numeral 2, de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el artículo 110 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, una vez ejecutoriado el presente auto, corra traslado a las partes, por el término común de cinco (5) días, para alegar respecto del recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE.


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

Magistrada

Firmado Por:

Ana Ligia Camacho Noriega
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **808ef840c1b8af44e3be978bfd2c6915e9bce7dd2de9ce46ee6be3cc63e0a88d**

Documento generado en 25/09/2023 10:27:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>